

TITULO I DE LA CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN. - El Colegio de Abogados de El Oro, persona jurídica con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, está integrado por los Abogados inscritos o que llegaren a inscribirse en sus registros y se seguirá por la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, por las Leyes vigentes y las que se dictaren, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que se expidieren.

Art. 2.- FINES. - El Colegio de Abogados de El Oro perseguirá el cumplimiento de los siguientes fines:

- a. La defensa de la abogacía en el más amplio de sus conceptos;
- b. El estudio del derecho con miras a la solución de los problemas tanto Nacionales como Internacionales y a propender soluciones a los mismos;
- c. La aplicación de todas las garantías, derechos y deberes consignados en la ley de Federación de Abogados;
- d. Coadyuvar a una correcta administración de justicia;
- e. Promover la separación profesional de los miembros, a través de Investigaciones, seminarios y actividades análogas;
- f. Fomentar y mantener relaciones con organismos e Instituciones similares Nacionales y/o extranjeros; y,
- g. Realizar actividades de carácter social y la promoción de la confraternidad entre los profesionales del Derecho.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 3.- MIEMBROS.- El Colegio de Abogados de El Oro, está constituido por los Abogados que han obtenido u obtuvieron su afiliación a él, previo el cumplimiento de los requisitos legales, determinados en la ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Cada inscripción de matrícula será suscrita por el Presidente y secretario del Colegio o por quienes hagan sus veces.

Art. 4.- SOCIOS HONORARIOS.- El Colegio podrá designar socios honorarios, a las personas que hayan demostrado relevantes méritos, declarados por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los Socios afiliados:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos y dignidades de conformidad con la ley de la Federación de Abogados del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos;
- b. Pagar cumplidamente sus cuotas sociales;
- c. Asistir obligatoriamente a los actos convocados por el Colegio;

- d. Acatar las resoluciones, así como cumplir las funciones y comisiones emanadas de la Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor; y,
- e. Los demás determinados en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador en los presentes Estatutos y en los Reglamentos Internos.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6.- ORGANOS.- Para su funcionamiento el Colegio de Abogados de El Oro, contará con los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio;
- c. El Tribunal de honor;
- d. Las comisiones; y,
- e. El Comité de Damas.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- MAXIMA AUTORIDAD.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio porque se integra con los Abogados afiliados al mismo, que se encuentran en goce de sus derechos y sus decisiones son obligatorias tanto para los demás órganos directivos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación de los presentes Estatutos.

Art. 8.- TIPOS DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán, por lo menos, una vez al año dentro del mes de Enero; y, las Extraordinarias en cualquier época del año.

Art. 9.- LAS CONVOCATORIAS.- Las citaciones para las Asambleas Generales serán suscritas por el Presidente del Colegio. Estas convocatorias podrán hacerse por propia iniciativa del Presidente, una solicitud del directorio o de la Décima parte de los afiliados.

Se la hará a través de la prensa y/o de los medios que se juzgue oportuno.

Art. 10.- ANTICIPACION, CONTENIDO E INAMOVILIDAD DE CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para asambleas generales deberán hacerse con ocho días de anticipación, por lo menos, a aquél en que deba realizarse la reunión.

En dicha convocatoria se señalará el lugar, día y hora para la asamblea, y se hará constar, igualmente el orden del día a tratarse en la misma. En los ocho días deberá mediar entre la convocatoria y la reunión no se incluirán ni el día de su publicación, ni el de la reunión.

Durante el desarrollo de la Asamblea no podrá conocerse sino aquellos puntos que constan en el orden del día.

Art. 11.- NOTA ESPECIAL EN CONVOCATORIA.- En la primera convocatoria también podrá hacerse constar que de no haber quórum a la hora señalada quedarán convocados, por segunda ocasión, para una hora después y que se producirá el quórum con los asistentes.

Art. 12.- QUORUM DE INSTALACION.- El quorum para las Asambleas Generales se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios activos de la Entidad, tratándose de la primera convocatoria.

El quórum, cuando se trate de segunda convocatoria, se conformará con los afiliados asistentes.

Art. 13.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones se tomarán en las Asambleas con mayorías simples o relativas de socios. Las abstenciones y los votos en blanco, se sumaran a la mayoría.

Art. 14.- DIRECCION DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el presidente y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente. De faltar este último presidirán la reunión los vocales en su orden de elección o un afiliado elegido entre los concurrentes.

En la secretaría actuará el secretario del Colegio, a falta de éste el Pro-Secretario, y a falta de uno u otro, se nombrará un secretario ad-hoc designado por el presidente de la Asamblea.

Art. 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar las reformas a los presentes Estatutos;
- b. Elegir o remover, con causa justa, a los miembros del directorio, del Tribunal de honor y a los delegados a la Asamblea Nacional de la Federación de Abogados, estos últimos serán elegidos anualmente en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero, conforme a lo estipulado en la respectiva Ley;
- c. Conocer y resolver sobre el informe anual que le presente el Directorio a través de su Presidente;
- d. Designar comisiones especiales, temporales y/o permanentes para determinados cometidos, como el realizar fiscalizaciones anuales, etc.;
- e. Elaborar proyectos de reforma en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y a las leyes Orgánicas y Procesales para un mejor eficaz administración de Justicia en el Distrito Judicial y en las Repúblicas; y,
- f. Resolver dentro del marco de los fines de esta entidad, sobre particulares situaciones no previstas en los presentes Estatutos.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 16.- COMPONENTES.- El directorio es el órgano que dirige la marcha

administrativa del Colegio, estará integrados por afiliados, de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. Serán elegidos por el Sistema de Listas, de acuerdo al título IV de estos Estatutos Sociales.

Igualmente se elegirán siete vocales suplentes que subrogarán a los principales, en su orden de elección,

Los miembros del Directorio estarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art 17.- SESIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada quince días y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias.

Estas sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente o por los vocales en su correspondiente orden. En el caso de ausencia o impedimento del secretario, actuará como tal un Secretario Ad-hoc, nombrado entre los concurrentes.

Art. 18.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias al Directorio serán firmadas por el Presidente del Colegio. Podrán hacerse por propia iniciativa del Presidente o a solicitud de tres de sus Miembros. Se harán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos utilizando circulares individuales.

Art. 19.- QUORUMES Y VOTOS.- El directorio tendrá quórum de instalación con cuatro de sus miembros y el quórum decisorio se producirá con simple mayoría.

El voto en estas reuniones es indelegable y en las mismas el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 20.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a. Dictar las medidas administrativas para la mejor marcha de la entidad;
- b. Realizar la defensa permanente de los Abogados en el ejercicio de la Profesión;
- c. Auspiciar el estudio y la Investigación de temas relacionados especialmente con el derecho, por intermedio de publicaciones seminarios, mesas redondas, etc.;
- d. Cooperar con el Tribunal de Honor, con las Comisiones que se nombraren y con el Comité de Damas mantener estrecha vigilancia para que estas cumplan a cabalidad con sus funciones, removiendo inclusive a sus miembros en caso de manifiesta negligencia;
- e. Mantener estrechas relaciones con la Federación de Abogados del Ecuador, así con todos los Colegios de Abogados de la República;
- f. Conferir la dignidad de Miembros de honor del Colegio a personas de relevantes méritos o a personas que hubieren prestado servicios importantes en la entidad;
- g. Publicar una revista como órgano del Colegio;
- h. Discernir honores y premios a los Abogados que se distingan en los

- diferentes campos, especialmente en la actividad jurídica;
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
 - j. Elaborar el proyecto de Reforma a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, a los presentes estatutos, para conocimiento y resolución de la Asamblea General;
 - k. Fijar las contribuciones anuales que deben pagar los asociados;
 - l. Expedir reglamentos internos que hagan viable la aplicación de estos Estatutos;
 - II- Presentar, a través de su Presidencia, un Informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria de Asociados;
 - m. Solicitar al presidente la convocatoria a Asambleas Generales; y,
 - n. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos internos.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Art. 21.- REPRESENTANTE LEGAL.- El presidente del Directorio, será el Presidente del Colegio de Abogados de El Oro, su representante legal y el jefe Administrativo de las dependencias Institucionales.

Art. 22.- ATRIBUCIONES.-

- a. Presidir las reuniones del directorio y de la Asamblea General;
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Directorio y de la Asamblea General, así como las estipulaciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que se expedieran;
- c. Firmar las Actas conjuntamente con el secretario del Colegio;
- d. Autorizar gastos hasta por la suma que le determine
- e. Presentar a la Asamblea General el Informe anual de labores del Directorio;
- f. Designar a los empleados que haya determinado el Directorio; y,
- g. Las demás que le señalan la Ley de Federación de Abogados, los presentes Estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPITULO IV. DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- SUBROGACION Y ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente del Directorio subrogará al Presidente con todas sus atribuciones en los casos de ausencia, impedimento u otro motivo que determine la falta de este, tiempo real o definitivamente, así como también presidirá las comisiones que el directorio le encargue o el Presidente le asigne.

El Vicepresidente, a su vez será subrogado por los vocales del Directorio, en el orden de su elección.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Art. 24.- ATRIBUCIONES.- Son las siguientes:

- a. Actuar en las sesiones del Directorio, de Asamblea General y del Tribunal de Honor, así como llevar los libros de Actas respectivos;
- b. Tramitar la correspondencia que reciba el Colegio y redactar lo que se expida;
- c. Inscribir las matrículas de los Abogados, previo el cumplimiento de los requisitos legales y de la presentación del comprobante de pago de los derechos de inscripción;
- d. Conferir, previa disposición del Presidente, las copias y certificaciones que se soliciten;
- e. Llevar la ficha individual de los Abogados afiliados, en la que además hará constar, cuando fuere del caso, las sanciones que se impusieren;
- f. Cuidar del archivo de la entidad; y,
- g. Cumplir las Comisiones que le asignare el Directorio o el Presidente, a más de aquellas vinculadas a su cargo.

CAPITULO VI DEL TESORERO

Art. 25.- FUNCIONES.- El tesorero tendrá a su cargo el movimiento económico y financiero del Colegio.

Art. 26.- EXPEDICION DE TITULOS DE CREDITOS.- El tesorero expedirá los Títulos de Créditos relativos al cobro de los aportes o cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, que el directorio imponga a los afiliados, conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

Art. 27.- RECAUDACIONES.- El tesorero recaudará:

- a. Todas las contribuciones, aportes o cuotas impuestas conforme al artículo anterior, pudiendo utilizar para este propósito a recaudadores;
- b. Los derechos de inscripción establecidos en la ley en los Estatutos;
- c. Los porcentajes sobre los honorarios profesionales contemplados en la ley; y,
- d. Los demás valores que correspondan al Colegio.

Art. 28.- FONDOS.- El tesorero mantendrá los fondos del Colegio una cuenta bancada a nombre del Colegio de Abogados de El Oro y los movilizará conjuntamente con el Presidente, mediante cheques expedidos por ambos.

Art. 29.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del tesorero, las siguientes:

- a. Presentar, por lo menos cada seis meses un informe económico al Directorio o cuando este lo solicite;
- b. Llevar la Contabilidad de todo el movimiento económicos;
- c. Formar y mantener un inventario de todos los bienes del Colegio;
- d. Sugerir al Directorio las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la gestión Económica;
- e. Presentar el correspondiente informe económico a la Asamblea General Ordinaria; y,
- f. Ejercer los demás deberes y atribuciones determinadas en la Ley, en los presentes Estatutos y en los reglamentos internos.

Art. 30.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION.- Entre el tesorero entrante y el saliente siempre se efectuará una acta de entrega-recepción, en la misma que se debe dejar constancia de los fondos y pertenencias del Colegio que se entrega al sucesor, esta acta deberá suscribirse dentro de los quince días posteriores a la posesión del nuevo tesorero.

Art. 31.- FISCALIZACION.- En cualquier momento el Directorio podrá designar una Comisión, con el fin de constatar el correcto manejo de los fondos del Colegio de Abogados de El Oro.

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL DE HONOR.-

Art. 32.- CONOCEDOR DE CONDUCTA.- El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de El Oro, es el órgano encargado de conocer y juzgar la conducta del afiliado en el ejercicio de su profesión.

Art. 33.- MIEMBROS:- El Tribunal de Honor se integrará con cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el período de dos años, en la forma determinada en la ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento que se expediera. De su seno se designará a su Presidente y actuará como Secretario el mismo del Directorio. Lo subrogarán al Presidente los Vocales del Tribunal de Honor, en el orden en el que hubieren sido elegidos.

En cuanto a convocatorias, quórumes y votaciones, seguirá el mismo procedimiento que rige para el Directorio.

Art. 34.- ATRIBUCIONES.- Las atribuciones del Tribunal de honor son las determinadas en la ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Art. 35.- PROCEDIMIENTO.- En cuanto a sus actuaciones, el Tribunal de Honor se sujetará al procedimiento establecido en la ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Art. 36.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones que expida el Tribunal de Honor, serán comunicadas por escrito al Directorio del Colegio, para que sean

ejecutadas o con fines de información y anotadas en todo caso, en la tarjeta individual del profesional al que corresponda.

De las resoluciones que émita el Tribunal de Honor, se podrá apelar, dentro de tres días, para ante el Directorio Central de la Federación de Abogados del Ecuador.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 37.- DESIGNACION.- Las comisiones especializadas serán designadas por la Asamblea General o por el Directorio, de entre los afiliados al Colegio. Serán presididas por un miembro del Directorio o en su defecto, se elegirá de su seno un Presidente. Actuará como secretario el del Colegio o se designará como tal a uno de sus componentes.

Art. 38.- NATURALEZA Y FACULTADES.- Estas comisiones podrán tener el carácter de permanentes, es decir, que puedan durar el mismo tiempo que dure el directorio o en su caso, organizarse para fines específicos.

Sus facultades y atribuciones, así como el número de sus componentes, se determinarán por parte del organismo que realiza la designación.

CAPITULO IX DEL COMITE DE DAMAS

Art. 39.- ORGANO COMPLEMENTARIO.- El Comité de Damas es un órgano complementario del Colegio y está integrado por los Abogados afiliados y por los cónyuges de los profesionales afiliados. Su objetivo fundamental es el de coadyuvar al cumplimiento de los fines del Colegio de Abogados y realizar labores de carácter Social.

Art. 40.- DIRECTIVA.- La directiva del comité de Damas se integra por siete vocales principales, con sus respectivos suplentes, las mismas que serán designadas de entre las personas mencionadas en el artículo anterior, por el tiempo de dos años, de entre sus miembros principales se elegirán las correspondientes dignidades.

En cuanto a convocatorias quórumen y votaciones, seguirá el mismo procedimiento que rige para los otros órganos del Colegio.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 41.- FECHA DEL PROCESO.- En la segunda quincena del mes de Marzo de cada dos años, a partir de las diez horas hasta las diecisiete horas, se llevará a cabo las elecciones de los Miembros del Directorio y del tribunal de Honor.

Art. 42.- CONVOCATORIA Y SUPERVISION.- La convocatoria a elecciones se hará con quince días de anticipación, por lo menos a la fecha señalada, correspondiéndole al directorio saliente el convocar y organizar el proceso de elecciones, el mismo que estará bajo la supervisión de una Comisión Electoral, que se integrará por dos delegados del Directorio y de un Delegado de la Corte Superior de Justicia de Machala, quien será el que la presida. Cada lista de Candidatos puede designar un representante ante esta Comisión en derecho a voz.

Art. 43.- DESIGNACION Y PROHIBICION.- La Comisión Electoral deberá ser designada con por lo menos tres días de anticipación a aquel señalado para las elecciones, no pudiendo ser miembro de la misma, aquellos que fueron candidatizados por alguna lista.

Art. 44.- CONTROL Y NOTIFICACION.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo el Control de la votación, de la recepción y conteo de votos, así como de la Notificación Oficial al Colegio del resultado de la elección, entregando al efecto el Acta respectiva debidamente firmada por los miembros y también por los delegados de las listas que se desearon hacerlo.

Art. 45.- AUTONOMIA.- La Comisión Electoral tendrá plena autonomía en sus decisiones y podrá recibir todas las apelaciones o reclamos que se presentaren, de las mismas que dejará constancia en el Acta, para que sea Directorio quien resuelva sin más trámite.

Art 46.- AFILIADOS QUE PUEDEN SUFRAGAR.- Sólo podrán votar en las elecciones los afiliados en pleno goce de sus derechos y que se encuentren al día en sus cuotas sociales, para lo cual el tesorero, con la firma del presidente, entregará a la Comisión Electoral, al momento de iniciarse la votación, la lista de Abogados que estén en condiciones de sufragar, no pudiendo entregarse después ningún otro nombre.

Art. 47.- PRESENTACIÓN DE LISTAS.- Las listas participantes en el acto electoral, deberán contener el número de candidatos que corresponda elegir legalmente, las mismas que deberán acompañar una aceptación escrita debidamente firmada y rubricada por todos y cada uno de los candidatos. Podrán presentarse desde la fecha de convocatoria hasta las 20h00 de tres días ante de las elecciones. Se les asignará un número de acuerdo al orden de presentación de cada lista.

Art. 48.- VOTACION SECRETA.- Las elecciones serán secretas y se votará por listas completas, las mismas que se proporcionarán al votante por parte de la Comisión, al momento del sufragio. No tendrán valor los votos en los que aparezcan otros nombres de los que están impresos. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría y los nulos se considerarán como no emitidos.

Art. 49.- DISPARIDAD DE VOTOS Y VOTANTES.- Es el caso de constatarse un mayor número de votos con relación al número de votantes, se procederá a

anular previamente al escrutinio, el número de papeletas excedentes, por medio de la suerte.

Art. 50.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.- Se declarará como lista triunfadora a la que obtenga la mayoría relativa de votos consignados, es decir que no se requerirá de la mitad más uno de los votos sufragados.

Art. 51.- EN CASO DE EMPATE.- En el caso de producirse empate entre las listas triunfadoras, procederá a una nueva elección dentro de ocho días siguientes a los sufragios y participarán en este proceso únicamente las listas que hayan resultado empatadas.

Art. 52.- PROCEDIMIENTO DE DIRECTORIO.- De no haber apelación alguna de ocho días posteriores a la elección, el Directorio saliente dictará la correspondiente resolución, entregará las credenciales del caso a los elegidos y convocará a la sesión de posesión de sus cargos, la misma que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes.

Art. 53.- SANCION A NO SUFRAGANTES.- El ejercicio del sufragio es obligatorio y el afiliado que dejare de cumplir con este deber sin causa justificada dentro de los ocho días posteriores a las elecciones, será sancionado con una multa de dos cuotas mensuales que le impondrá el Directorio.

Art. 54.- EN CASO DE DUDA.- Cuando se presentaren dudas con respecto al alcance o interpretación de las disposiciones de este título, se observarán las prácticas parlamentarias aceptadas en el Ecuador.

TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I DE LOS FONDOS SOCIALES.

Art. 55.- FONDOS DEL COLEGIO.- Los fondos de que el Colegio dispondrá para su mantenimiento y el cumplimiento de sus fines, serán los señalados en la Ley de Federación de Abogados y además los siguientes:

- a. Las cuotas mensuales ordinario con la que cada Abogado afiliado aportará al Colegio. El valor de esta cuota será determinado por el Directorio y el mismo podrá ser modificado en cualquier momento por resolución del mismo Directorio;
- b. Las cuotas que se señalen en los correspondientes reglamentos para la organización y funcionamiento de servicios especiales;
- c. Las cuotas o contribuciones extraordinarias que por motivos justos e inconvenientes acordare el directorio; y,
- d. El valor de cuotas por cursos, publicaciones, etc., organizados por el Colegio.

Art. 56.- AVISO PREVIO DE LA MORA.- El Presidente del Directorio, a base de los informes que le proporcionará el Tesorero y con la debida oportunidad, comunicará a los abogados que se encuentren en mora que se procederá a la cancelación de su matrícula y les concederá un término prudencial de hasta treinta días para que cumpla sus obligaciones. De no tener resultados de esta gestión, comunicará el particular al Directorio para que se haga efectiva la sanción.

Art. 57.- ABOGADOS EN MORA.- Los abogados en mora de seis meses en el pago de sus contribuciones mensuales serán sancionados por el Directorio con la cancelación de la inscripción de su matrícula en el Colegio de Abogados. El particular será comunicado a los Tribunales, Juzgados, Notarías y Dependencias Administrativas y, en general a los lugares en que trabaje el Abogado incumplido, para los fines legales pertinentes.

Art. 58.- REHABILITACION DE LA MORA.- Cuando a un Abogado se le hubiere cancelado la inscripción de su matrícula por mora en el pago de las contribuciones mensuales, podrá obtener su rehabilitación pagando el valor de las cuotas adeudadas con un ciento por ciento de recargo.

Una vez obtenida la rehabilitación, se comunicará el particular a los Tribunales, Juzgados, Notarías y dependencias Administrativas. En casos especiales el Directorio podrá eximir al afiliado moroso del recargo mencionado.

Art. 59.- CASOS ESPECIALES.- El Directorio tendrá amplias atribuciones para condonar el pago de las cuotas mensuales a sus afiliados en casos especiales que deberán ser debidamente justificados y juzgados por el Directorio. El Directorio, para esta función tendrá las atribuciones pertinentes para también dar de baja a títulos que por razones calificadas por dicho Directorio, no fueren recaudables.

CAPITULO II DE LOS BIENES PATRIMONIALES.

Art. 60.- INVENTARIO.- Los Bienes muebles e inmuebles de propiedad del Colegio constituyen su patrimonio y, por lo tanto, constarán en el inventario que será llevado por el Tesorero de Entidad.

Art. 61.- BIBLIOTECA.- La Biblioteca del Colegio estará a cargo de un Abogado designado por un Directorio, el mismo que pretenderá por todos los medios, al incremento del fondo Bibliográfico, así como la organizará tal manera que permita la fácil consulta de las obras.

El directorio fijará en el presupuesto anual, las partidas correspondientes para su incremento.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 62.- OBLIGATORIEDAD.- Los profesionales afiliados al Colegio están obligadas a desempeñar las comisiones que se las encomendare por parte de los Órganos Directivos o de los dignatarios del Colegio.

Art. 63.- DERECHO DE DEFENSA.- Los órganos del Colegio antes de resolver cualquier sanción de un afiliado, procederán a notificar a éstos para que puedan hacer uso de su derecho de defensa.

Art. 64.- SANCIONES MORALES.- Sin perjurio de lo estipulado en el Capítulo Tercero, del Título Tercero de estos Estatutos, la Asamblea General del Colegio también puede establecer sanciones morales en contra de aquellos afiliados que denigren notoriamente a la clase, que atenten reiteradamente contra sus Colegas y que ataquen, sin fundamento a su propio Colegio.

TITULO VII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 65.- Quedan expresamente derogados los estatutos que regían la vida del Colegio de Abogados de El Oro, y que fueran aprobados en Junta General de afiliados del año 1967.

Art. 66.- Los miembros de los Órganos Directivos del Colegio, contemplados en el Título III de estos Estatutos Sociales, que fueren elegidos el dos de Agosto de 1985, durarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados por quienes resultaren elegidos en las elecciones del mes de marzo de 1987.

Art. 67.- De los Delegados a la Asamblea Nacional de la Federación de Abogados del Ecuador que fueran designados en las elecciones del 2 de Agosto de 1985, durarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados por quienes resultaren designados en las elecciones del mes de Enero de 1987.